

## CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

# Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

## Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia

**2024/17441 Anuncio de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo sobre la denegación de la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, del proyecto "EDF 239". Expediente: ATALFE/2022/14/46.**

### ANUNCIO

Resolución de 10 de diciembre de 2024, del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, por la que se deniega la solicitud presentada por Valencia Pvsun I, SL, de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, correspondiente a la central solar generadora fotovoltaica denominada "EDF 239", de 5 MW de potencia instalada, y las instalaciones de evacuación hasta la red de distribución de energía eléctrica ubicada en el término municipal de Carlet, provincia de Valencia.

Expediente ATALFE/2022/14/46.

#### Antecedentes

Primero. Valencia Pvsun I, SL, presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana con fecha 13/04/2022 (núm. de registro GVRTE/2022/1165838), en la que solicita autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación de central fotovoltaica, denominada "EDF 239", en Carlet (Valencia), incluyendo su infraestructura de evacuación. A esta solicitud acompañó el proyecto de la planta, el proyecto de la infraestructura de evacuación y las separatas correspondientes con la siguiente descripción:

Instalación fotovoltaica: La central fotovoltaica denominada "EDF 239" se ha proyectado en base a una instalación interconectada, formada por 1 generador fotovoltaico de corriente continua, de 5,836 MWp, 20 inversores para la conversión de corriente continua en corriente alterna, con una potencia unitaria nominal de 20x250kWn, siendo la potencia nominal de la instalación de 5,00 MWn. Existirán 4 transformadores de generación ubicados en el interior de 2 centros de transformación situado cerca del centro geométrico de la planta junto al sistema de baja tensión de corriente alterna formado por los necesarios y reglamentarios equipos de protección y maniobra con los aparellajes auxiliares necesarios. La salida AT de los transformadores conectará con la red subterránea de AT particular en forma de línea subterránea en anillo hasta un Centro de Entrega, Medida y Transformación de Energía Eléctrica y una LSAT de evacuación, propiedad particular que conectará el CEMT con el CSI, punto de conexión otorgado por compañía distribuidora en 20kV.

El punto de conexión con la red de distribución se realizará en la línea 04 - Chovaes de 20 kV de la ST Benifaio, en el tramo de línea comprendido entre los CTD Calderón de la Barca (402140012) y CTD C/Valencia-Alginet (402140010), siendo



necesario la instalación de un centro de seccionamiento independiente CSI telemandado, nuevas instalaciones de red, que transcurren desde la red de distribución existente hasta el primer elemento propiedad del Solicitante y modificaciones necesarias en la línea 04 - Chovaes de 20 kV para permitir la conexión de las nuevas instalaciones a la red de I-DE. Instalaciones indicadas que pasarán a ser de titularidad de i-DE y que serán objeto de tramitación en otros expedientes.

Segundo. El 14 de Julio de 2022 se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de autorización administrativa previa de la instalación.

Tercero. Se realiza el trámite de información pública del expediente durante el plazo de 15 días hábiles, establecido en el artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, y su modificación por Decreto-ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunidad Valenciana por la guerra en Ucrania. Se publican los anuncios correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia el 13 de diciembre de 2022 (Núm. 237) y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana el 2 de diciembre de 2022 (Núm. 9483). Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat.

Cuarto. En fecha 29 de diciembre de 2022 se remite separata al Ayuntamiento de Carlet, a fin de que en el plazo de 15 días presente su conformidad u oposición a la instalación. Asimismo, se le solicita que en virtud del artículo 25.3 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, modificado por el artículo 10.6 del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, emita informe en materia de paisaje.

No se ha obtenido respuesta por parte del Ayuntamiento de Carlet.

Quinto. En fecha 29 de diciembre de 2022 se remite separata al Ayuntamiento de Alginet, a fin de que en el plazo de 15 días presente su conformidad u oposición a la instalación. Asimismo, se le solicita que en virtud del artículo 25.3 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, modificado por el artículo 10.6 del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, emita informe en materia de paisaje.

No se ha obtenido respuesta por parte del Ayuntamiento de Alginet.

Sexto. En fecha 3 de octubre de 2024 se remite separata a la empresa de distribución eléctrica i-DE, a fin de que en el plazo de 15 días presente su conformidad u oposición a la instalación.

No se ha obtenido respuesta por parte de la empresa de distribución eléctrica I-DE.

Séptimo. En fecha 28 de diciembre de 2022 se remiten separatas al resto de distintas administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, a fin de que en el plazo de 15 días presenten su conformidad u oposición a la instalación, con el siguiente resultado:

- El 20 de abril de 2023 se recibe informe favorable de Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana (FGV), sujeto a las condiciones técnicas incluidas en el



informe. Se notifica el informe el 21 de abril de 2023 al promotor de la instalación, el cual no contesta, expresando por tanto la conformidad a todos los condicionados del informe.

- No se ha obtenido respuesta por parte de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo rural, emergencia climática y Transición ecológica ni de la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental.

Octavo. En fecha 28 de diciembre de 2022 se solicita informe en materia de ordenación del territorio y paisaje a la Dirección General de Política Territorial de la Conselleria de Territorio, Obras públicas y Movilidad, en cumplimiento del artículo 25 del Decreto-ley 14/2020, para que se emita en el plazo de 15 días. De los cuales se han recibido los siguientes:

#### Informe en materia de Paisaje:

El 8 de septiembre de 2023 se recibe informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, perteneciente a la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, en el que concluye que "la emisión de informe favorable en materia de infraestructura verde y paisaje que viabilice la actuación pretendida para la planta solar fotovoltaica "EDF 239" en el término municipal de Carlet y sus infraestructuras de evacuación, requerirá la subsanación de los requerimientos expuestos en este informe.

- El 4 de octubre de 2024 se le notifica el informe al promotor indicándole que deberá dar contestación al mismo en el plazo de 15 días considerado su conformidad en caso de no responder, de la instalación, del cual a fecha de esta resolución no se ha recibido contestación. Al tratarse de un informe en el que se solicita la subsanación, la no contestación de este supone que no pueda considerarse como favorable y por tanto inviabiliza la instalación pretendida.

#### Informe en materia de Territorio:

- El 17 de febrero de 2023 se recibe informe de fecha 15 de febrero de 2023 del Servicio de Gestión Territorial, perteneciente a la Dirección General de Política Territorial y Paisaje concluyendo que:

-- La instalación de la planta solar "EDF 239", en el municipio de Carlet (Valencia) se encuentra afectada por riesgo de inundación, siendo no viable a expensas de la presentación de un estudio de inundabilidad, mientras que su línea de evacuación se considera viable, según las consideraciones finales, atendiendo las determinaciones del Patricova, y las consideraciones y normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio.

-- No obstante lo expuesto, la planta se instala en su totalidad sobre suelos de elevada capacidad agrológica, de acuerdo a criterios de un uso sostenible y racional del suelo, la ocupación de este tipo de suelos deberá minimizarse.

-- La justificación de los aspectos determinados en el informe, será motivo de la elaboración de un nuevo informe.

- El 22 de febrero de 2023 se le notifica el informe al promotor, al cual contesta manifestando conformidad con el contenido del informe, pero solicita la concesión de 1 mes para la presentación del estudio de inundabilidad.



- El 14 de abril de 2023 el promotor aporta estudio de inundabilidad requerido, que es trasladado con fecha 18 de abril de 2023 al Servicio de Gestión Territorial, a fin de que se emita de nuevo pronunciamiento en materia de Territorio.

- En fecha 25 de abril de 2023 el Servicio Gestión Territorial emite un comunicado informando sobre la necesidad de realización de consulta a la Confederación Hidrográfica del Júcar, haciendo traslado del estudio de inundabilidad recibido, a fin de poder elaborar su informe.

- En fecha 23 de noviembre de 2023 el promotor de la planta fotovoltaica aporta de forma voluntaria un nuevo estudio de inundabilidad corregido. Esta aportación voluntaria no es trasladada al órgano de Territorio por quedar su aportación fuera del procedimiento, ya que no se había emitido informe al respecto.

- En fecha 24 de Enero de 2024 se recibe 2º informe del Servicio de Gestión Territorial donde se expone: "el Servicio de Gestión Territorial de acuerdo con las consideraciones y conclusiones emitidas en el informe de incidencias sobre la ordenación del territorio de fecha 15 de febrero de 2023 y las apreciaciones realizadas en este informe respecto a la valoración de riesgo de inundación, considera no compatible la planta solar fotovoltaica "EDF 239" al estar afectada por riesgo de inundación, conforme a las determinaciones normativas del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana y el resto de normativa de aplicación tenida en cuenta en la elaboración del informe. En fecha 2 de octubre de 2024 se le notifica el informe al promotor por trámite de audiencia, el cual responde en fecha 3 de octubre de 2024 aportando de nuevo el estudio de inundabilidad anteriormente presentado de forma voluntaria en fecha 23 de noviembre de 2023, argumentando que en la elaboración del informe del Organismo de Territorio no se había considerado este último estudio de inundabilidad presentado.

- En fecha 4 de octubre de 2024 se hace traslado al Servicio de Gestión Territorial del informe de inundabilidad presentado.

- En fecha 16 de octubre de 2024 se recibe ratificación del 2º informe del Servicio de Gestión Territorial donde se ratifica: a la vista del sentido del último informe del SGT y de la fecha de elaboración de estudio de inundabilidad aportado en fecha 7 de octubre de 2024, en el cual se obtiene los mismos resultados que en el estudio de inundabilidad inicial y, portanto, no recoge la subsanación requerida de acuerdo con el informe del organismo de cuenca, se comunica al órgano sustantivo de la no tramitación de dicha documentación, para que haga constar en su expediente de tramitación y continue con el procedimiento.

Finalizado el procedimiento de consultas de la tramitación anterior se desprende que en el expediente, el informe en materia de Territorio tiene sentido desfavorable y el informe en materia de Paisaje no tiene sentido favorable.

#### Fundamentos de derecho

Primer. La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto del mismo radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.



Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.b del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, concordado con el artículo 14 de la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, corresponde al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia la resolución del presente procedimiento, al ser la potencia a instalar igual o inferior a 10 MW.

Tercero. De acuerdo con el inciso a) del artículo 3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la instalación está clasificada dentro del grupo primero.

Cuarto. Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, pudiendo efectuarse su tramitación y resolución de manera consecutiva, coetánea o conjunta.

Quinto. Según establece el artículo 7, del Capítulo I, del Título III, Régimen jurídico y procedimiento de autorización de centrales fotovoltaicas y parques eólicos del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, este título es de aplicación a los proyectos de centrales fotovoltaicas y parques eólicos cuya autorización corresponda a los órganos competentes de la Generalitat quedando excluidas de su aplicación las centrales fotovoltaicas y los parques eólicos de aprovechamiento supravoluntario, bien porque su potencia instalada sea superior a 50 MW o porque excedan del territorio de la Comunitat Valenciana.

Sexto. De acuerdo con el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cualquier momento del procedimiento, cuando la Administración considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo. A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

De acuerdo con el artículo 21 de la misma ley, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Séptimo. Habiéndose realizado las dos iteraciones indicadas en el artículo 25 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica que indica:

"Si a consecuencia del informe emitido se producen modificaciones en el proyecto, o fuera necesario ampliar la información, se emitirá, si así lo considera el

órgano instructor del procedimiento, un nuevo informe en el plazo máximo de un mes desde que el órgano territorial competente en energía remita la documentación pertinente.

En este sentido, solo podrá emitirse hasta un máximo de dos informes en la fase de tramitación de cada hito administrativo que corresponda cumplir por parte del promotor de la actuación, sin perjuicio de los informes que proceda emitir dentro del trámite de consultas a las administraciones públicas del artículo 24 del presente Decreto-ley."

Y habiéndose traslado el segundo informe desfavorable en materia de Territorio mediante trámite de audiencia al titular aportando esté un nuevo informe de inundabilidad que no modifica el sentido del segundo informe emitido y por tanto no permite continuar con las peticiones de informe en dicha materia y no disponiendo de subsanación al informe de Paisaje. En base al artículo 25.2 se establece que:

"Sin perjuicio del resto de informes y pronunciamientos de las administraciones públicas intervinientes, este informe tendrá que ser favorable en los términos previstos en el apartado 1 a efectos de poder otorgar las autorizaciones cuya concesión corresponde a la Conselleria competente en materia de energía.

En caso de que el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje sea desfavorable, se resolverá la finalización y archivo del procedimiento, sin más trámite."

Octavo. Según establece el artículo 33 del Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, los proyectos con una potencia de generación menor o igual a 10 MW tendrán carácter prioritario y se tramitarán por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Según establece el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la tramitación de urgencia se reducirán a la mitad los plazos establecidos en el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Visto lo expuesto y los preceptos legales citados y demás disposiciones de aplicación, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas,

#### Resuelve

Primero. Denegar la solicitud formulada por Valencia Pvsun I, SL. de autorización administrativa previa y de construcción para una instalación de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica, de potencia instalada 5.000 kW, denominada "EDF 239", y las instalaciones de conexión con la red de distribución de energía eléctrica, así como una Línea subterránea de Alta Tensión de evacuación de energía eléctrica, ubicada la planta generadora en las parcelas 17, 115, 124 y 139 del polígono 2 del término municipal de Carlet, provincia de Valencia, como consecuencia del pronunciamiento desfavorable del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio de la Dirección General de Política de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio (N/Ref.: 22842\_46085\_R\_FTV) dictado por la Jefa del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio de Valencia, el 24/01/2024 y ratificado el 15/10/2024. Así como al informe de petición de subsanación emitido por Paisaje en fecha 8/9/2023 y

núm. de informe EP-2022/774 RB/jms remitido al titular el 4/10/2024, para el cual aun no ha dado contestación.

Segundo. Notificar la presente resolución a la titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

València, 10 de diciembre de 2024.—El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, Roberto Javier Áñel Añó.

